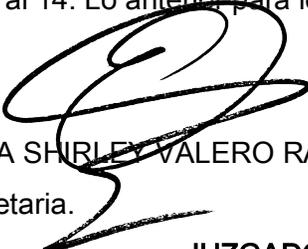


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaría (numeral 12), debidamente publicadas en el link de traslados de la página web de la rama judicial; con solicitud de mandamiento de pago (numeral 09); con solicitud de impulso procesal (numeral 10); y con oficio N° 431 del Consejo Seccional de la Judicatura, en el cual, nos notifica el archivo de la vigilancia administrativa (numeral 14). Pasa con un total de quince (15) archivos relacionados desde el 00 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como no se presentó objeción alguna en contra las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 12**), se declarará legalmente ejecutoriadas y se ordenará el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.

Así mismo, revisado el expediente se observa que JAIRO HUMBERTO GUETIERREZ MATEUS, identificado con la C. C. N° 88.211.151 de Cúcuta, portador de la T. P. N° 269.681 de C. S. J., quien actúa en representación de BIBIANA RODRIGUEZ BELTRAN, solicita a este Despacho se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de su representada y en contra de la FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (IPS UNIPAMPLONA), para que dentro de los cinco días siguientes, pague las sumas de dinero correspondientes a SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$73.923.802,41), por el concepto de prestaciones sociales, acreencias laborales e intereses por mora desde el 22 de febrero de 2017 hasta el 1 de octubre de 2020, y hasta el día que se realice el pago de lo adeudado; al pago de las costas del 30% de lo adeudado y agencias en derecho en I y II instancia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo, solicita el embargo y retención de las cuentas corrientes, ahorros y CDT, que posea la demandada FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (IPS UNIPAMPLONA) en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, CORPBANCA, POPULAR, BOGOTÁ, BANCO W, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COOMEVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCAMIA, FALABELLA S.A., FINANDINA S.A. y BANCO SANTANDER.

Como título de recaudo ejecutivo, se tiene las sentencias orales, dictadas el día 29 de abril de 2019 y 26 de noviembre de 2019 (Fol. 623-624, 635-636 numeral 00), lo cual, presta mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible, reuniéndose de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo, en armonía con los artículos 305 y 422 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

- 1.- APROBAR las costas liquidadas por la secretaría del despacho (**numeral 12**), y ORDENAR el archivo de las actuaciones en cuanto al trámite realizado dentro del proceso ordinario.
- 2.- OFICIAR de manera inmediata y por secretaría, a la demandada FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (IPS UNIPAMPLONA), para que en el término de tres (3) días, se sirva designar nuevo apoderado. Lo anterior, por cuanto en auto que antecede fechado el 27 de febrero de 2020 (**Fol. 645-646 PDF numeral 00**), se aceptó le renuncia de poder conferido a la apoderada MARÍATORCOROMA SANCHEZ RUEDA. Déjese constancia de la remisión del oficio, entrega y constancia de leído de lo aquí ordenado, por la persona encargada de cumplir con dicha función.
- 3.- LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de BIBIANA RODRIGUEZ BELTRAN, demandante dentro del presente proceso, y en contra de la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (IPS UNIPAMPLONA), para que, dentro de los cinco días siguientes, pague las sumas de dinero correspondientes a:

a) DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$2.229.809,67), por concepto de salarios insolutos en el año 2017;

b) TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.560.200,00), por concepto de bonos habituales adeudados;

c) TRESCIENTOS NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$309.111,11), por concepto de prima de servicios del año 2017;

d) CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.357,92), por concepto de intereses a las cesantías del año 2017;

e) TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$356.666,67), por vacaciones no disfrutadas,

f) SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$71.333,00), por indemnización moratoria, diarios a partir del 22 de febrero de 2017, hasta por veinticuatro (24) meses, y a partir del mes 25 los intereses legales, de conformidad con el Art. 65 del CS.T.,

g) A cubrir y pagar las cotizaciones para la seguridad social en pensiones ante la entidad de seguridad social respecto a la demandante BIBIANA RODRIGUEZ BELTRAN; de acuerdo con las normas vigentes en el sistema de seguridad social y las reglamentaciones que para tal efecto se tenían y tienen había el interior de a entidad, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2017; y a las costas del proceso ordinario.

Aclarándole a la parte ejecutante, que el presente mandamiento de pago, se libra teniendo en cuenta las condenas impuestas en I y II instancia, deduciendo de las condenas el valor de \$677.129,00; (Fol. 623-624, 635-636 numeral 00).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- DECRETAR las medidas de embargo y retención, que, en las corrientes, ahorros y CDT, que posea la demandada **FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (IPS UNIPAMPLONA)**, identificada con NIT. **9002342740**, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, CORPBANCA, POPULAR, BOGOTÁ, BANCO W, ITAU, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, COOMEVA, SUDAMERIS, AV VILLAS, COLPATRIA, PICHINCHA, BANCAMIA, FALABELLA S.A., FINANADINA S.A. y BANCO SANTANDER, hasta por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$86.731.358,00).

Por secretaria, elabórese los respectivos oficios a las entidades bancarias, por la persona encargada, dejando constancia de su remisión y entrega de manera individual en cada una de ellas

5.- NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada **FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (IPS UNIPAMPLONA)**, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la DEMANDA EJECUTIVA a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda ejecutiva, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA a la parte ejecutante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte ejecutante para que allegué, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

Cumplido lo anterior, comuníquese al despacho lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO
CÚCUTA**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 051

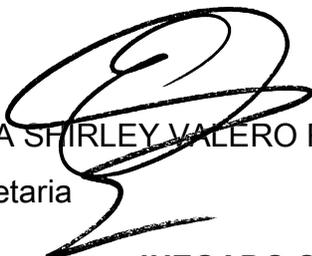
El auto anterior se notifica en Estado
Electrónico el día **13 DE ABRIL DEL AÑO**
2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 388, informándole las demandadas Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Medimas S.A., fueron notificadas y dieron contestación oportuna a la demanda; la apoderada de la parte actora, aporto cotejos de notificaciones (numerales 05 y 06), y se encuentra pendiente de notificar a la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. - ESIMED S.A. Así mismo, informo que procedí a descargar el certificado actualizado de ESIMED S.A. (numeral 07). Pasa con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. - ESIMED S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- EFECTUAR por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada Estudios e Inversiones Medicas S.A. - ESIMED S.A., al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación (**numeral 07**), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

2.- RECONOCER a ROSA MILENA JACOME, abogada, identificada con la C.C. N° 37.278.347 de Cúcuta, y con T.P. N° 215.920 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada MEDIMAS EPS S.A., y de conformidad con el poder en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 260 PDF numeral 00**).

3.- RECONOCER a HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA, abogado, identificado con la C.C. N° 79.979.277 de Bogotá, y con T.P. N° 257.301 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada MEDIMAS EPS S.A., y de conformidad con el poder en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 271-272 PDF numeral 00**).

4.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado HAROL ARMANDO LOPEZ ACOSTA, en nombre de su representada MEDIMAS EPS S.A. (**Fol. 298-308 PDF numeral 03**).

5.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá, y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder en la forma y para los fines otorgados (**Fol. 311-312 PDF numeral 00**).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

6.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada (Fol. 325-330 PDF numeral 05).

7.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

8.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

9.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

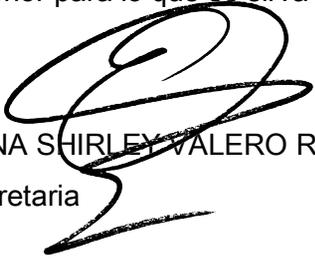
<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 37; informando que el apoderado de la parte actora procedió a notificar a la demandada procedió a notificar a la demandada COAL MINEX S.A.S., de conformidad con lo ordenado en el decreto 806 de 2020, y no de conformidad con los Arts. 291 y 292 del C. G. del P. (numeral 04), como se ordenó en auto admisorio fechado el 14 de noviembre de 2019 (Fol. 60-61 PDF numeral 00). Así mismo, informo que la demandada, dio contestación a la demanda (numeral 05). Pasa con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 12 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, y observando que no se había dado ninguna orden por este despacho para notificar a la demandada, pero observando que la demandada COAL MINEX S.A.S, ya tiene conocimiento de la existencia del presente proceso, por cuanto, el apoderado de la parte actora, procedió a remitir traslado de la demanda (numeral 04), se dispondrá a tenerla como notificada por conducta concluyente.

1.- **TENER** como Notificada por Conducta Concluyente a la demandada **COAL MINEX S.A.S.**, y a través de su apoderado JACKSON VLADIMIR JAIMES CARRILLO, conforme lo establecen los artículos 91 y 301 del Código General del Proceso, aplicables por analogía expresa del artículo 145 de nuestro

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

procedimiento, teniendo en cuenta, el poder aportado y la contestación dada a la demanda (numeral 17-18 PDF numeral 05).

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 51

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 13 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 7 de octubre de 2020, se ordenó la notificación de la demandada a la demandada al canal digital (numeral 02), se dio cumplimiento, pero, se observa que el sistema arrojó una constancia de error al momento de realizar la misma. Así mismo, informo que procedí a descargar nuevamente, el certificado de existencia y representación de la demandada debidamente actualizado, en el cual, se refleja el canal digital para notificar (numeral 04). Pasa con un total de cinco (5) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se **ADVIERTE**, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada CERAMICA MURANO S.A.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- **EFFECTUAR** nuevamente por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA a la demandada CERAMICA MURANO S.A., al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación actualizado, el cual, fue descargado por la secretaria del despacho (**numeral 04**), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

Déjese constancia de la remisión, entrega y constancia de leído de la notificación a realizar por la persona encargada.

2.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

ORDINARIO N° 2019-00425
DEMANDANTE: GUSTAVO GONZALEZ TORRES
DEMANDADO: CERAMICA MURANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



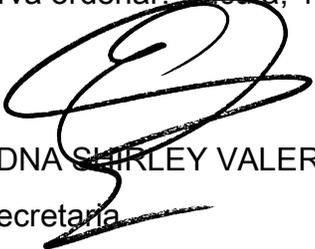
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 13 DE**
ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que mediante auto fechado el 2 de octubre de 2020, se ordenó notificar a la demandada PROTECCION S.A., al Procurador Judicial para asuntos laborales y a la ANDJE (numeral 02), se dio cumplimiento a lo ordenado; el Procurador Judicial, presentó excepciones previas y realizó petición especial de vinculación del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. (numeral 05); la ANDJE, se notificó y no presentó ningún concepto y se encuentran vencidos los términos; la demandada PROTECCION S.A., dio contestación a la demanda de forma extemporánea (numeral 06). Pasa carpeta con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 12 de abril de 2021.


EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- TENER el concepto dado y presentado por CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO, Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social **(Numeral 05)**.

2.- INTEGRAR a la Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., como litisconsorte necesario dentro del presente proceso, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a nuestro procedimiento, integración que se efectúa a solicitud del Procurador Judicial para asuntos laborales **(numeral 05)**.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- EFECTUAR por secretaría del despacho, la notificación personal del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y del presente auto que ACEPTA LA INTEGRACION como litisconsorte necesario, a la Administradora Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A., y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, CORRASE traslado de la demanda a través del mismo correo electrónico de notificación a la entidad para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales.

4.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado, por las razones señaladas en el informe secretarial.

5.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. N° 17.139.781 de Bogotá y con T.P. N° 6489 del C. S. de la J., como apoderado especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en la forma y para los fines del poder otorgado (Fol. 2-9 PDF numeral 06).

6.- NO ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., por haberse presentado de forma extemporánea. Lo anterior, teniendo en cuenta que el término para haber dado contestación a la demanda, venció el día 12 de noviembre, después de haberse realizado la notificación pertinente a través de la secretaría del despacho, y la aquí demandada, dio contestación hasta el día 15 de marzo del presente año. (Fol. 14-24 PDF numeral 06).

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8.- REMITIR link de acceso al expediente digital a los apoderados de las partes y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

<p>JUZGADO 2° LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 051 El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el <u>día 13 DE</u> <u>ABRIL DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p>
--